

Síntesis informativa

N° 3553 – Septiembre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Monotributo

RG (AFIP) 4309-E

Reordenamiento Normativo del Régimen Simplificado.

A fin de facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, se efectúa el ordenamiento y actualización de estas reuniéndolas en un solo cuerpo.

Esto incluye las siguientes disposiciones transitorias, a saber:

- Las sociedades que se encontraban inscriptas en el Régimen Simplificado (RS) al 31 de mayo de 2018 tendrán la baja de oficio del citado régimen a partir del 1 de junio de 2018.
- Se procederá a la baja de oficio de aquellas sucesiones indivisas continuadoras de un sujeto fallecido con fecha anterior al 1 de junio de 2017.
- Los condóminos de condominios que se encontraban adheridos al Régimen Simplificado (RS) al 31 de mayo de 2018, se considerarán adheridos al régimen desde el 1 de junio de 2018 conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 1/2010 y su modificatorio, siempre que soliciten la adhesión al mismo en cabeza de cada uno de ellos, hasta el 30 de noviembre de 2018.
- Para el Régimen Simplificado (RS), la actividad de fabricación tendrá el tratamiento previsto para las ventas de cosas muebles.
- La adhesión al Régimen Simplificado (RS) implica para el sujeto adherido, la baja automática del carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.
- La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones con relación a las modalidades de pago, a la emisión de comprobantes en forma electrónica, al domicilio fiscal electrónico y a la recategorización, producirá la suspensión temporal de la visualización de la “Constancia de Opción Monotributo”, hasta tanto el pequeño contribuyente regularice su situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según la normativa vigente.
- A los efectos de la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), de la modificación de datos, adhesión y categorización en el régimen, se considerarán los códigos previstos en el “Clasificador de Actividades Económicas” - Formulario 883- aprobado por la resolución general 3537.
- Para determinar la cantidad de fuentes de ingreso, a los efectos de la adhesión y permanencia en el Régimen Simplificado (RS), no se considerarán las actividades enunciadas en el artículo 12 del decreto 1/2010 y su modificatorio.
- La actualización anual prevista en el artículo 52 del “Anexo” resultará de aplicación

a partir del 1 de enero de cada año. Esta Administración Federal difundirá, a través del portal “web”, la actualización de los montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del precio máximo unitario de venta, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales respectivas, y de los importes a que refieren el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y el primer párrafo del artículo 32, ambos del “Anexo”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 19/09/2018.

Procedimiento

RG (AFIP) 4306-E

Garantías Impositivas y Aduaneras. Modificaciones. Plazo Excepcional de Adecuación de Garantías Aduaneras.

Se modifica la resolución general 3885, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Cuadro I del Anexo I por el que se consigna y aprueba por la presente resolución (consultar la norma para ver el cuadro).

2. Sustitúyese el punto 4. del apartado I del Anexo IV “Póliza electrónica”, por el siguiente:

“4. Confección de la póliza electrónica

La “póliza electrónica” se confeccionará por alguno de los siguientes medios, conforme el modelo de formulario de que se trate, a saber:

a) Utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP PÓLIZA ELECTRÓNICA - Versión 7.0”, cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el apartado VIII de este Anexo. El mencionado programa aplicativo podrá transferirse desde el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

b) Transferencia de datos accediendo al sitio “web” institucional, identificándose el garante con su clave fiscal e ingresando en el servicio denominado “SetiGarantías”.

c) Las pólizas para garantizar beneficios impositivos y aduaneros (F. 877) serán transmitidas mediante el servicio “web” “Registración de Pólizas Electrónicas” con clave fiscal.

La presentación de la “póliza electrónica” y obtención del comprobante de recepción otorgado por esta Administración Federal, no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, serán publicados en el servicio “Póliza Electrónica” y podrán ser consultados por el contribuyente, garante, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero, para lo cual deberán contar con la clave fiscal otorgada por este Organismo.”

3. Incorpórase en el punto 5. del apartado I del Anexo IV “Póliza electrónica”, el siguiente inciso 5.4.):

“5.4.) Garantías para beneficios impositivos y aduaneros: la garantía será aceptada automáticamente una vez cumplidas las validaciones sistémicas, debiendo luego ser afectada por el área pertinente.”

4. Sustitúyese en el apartado II del Anexo VIII el modelo de formulario F. 974, por el que se consigna y aprueba por la presente.

La solvencia acreditada hasta el día 31 de julio de 2018 por los importadores, exportadores y demás operadores del comercio exterior caducará automáticamente el día 1 de octubre de 2018, fecha hasta la cual se podrán presentar las garantías de actuación previstas en el apartado III del Anexo II de la resolución general 3885, sus modificatorias y complementarias.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 19/09/2018.

RG (AFIP) 4310-E

Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Reglamentación.

Por medio de la presente resolución se reglamenta la Resolución General Conjunta N° 4.248 del Ministerio de Agroindustria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, del Instituto Nacional de Semillas y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual creó el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA", a los fines de reemplazar a determinados registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

La inscripción en el citado sistema es de carácter obligatoria y gratuita para los productores de granos y semillas en proceso de certificación, los operadores que intervengan en la cadena de comercialización de dichos productos y los propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes -cualquiera fuera su título- y sus subcontratantes -cualquiera fuera su modalidad de contratación-, de tierras rurales explotadas situadas en el país, en la medida en que en ellas se desarrolle el cultivo de dichas especies.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/09/2018 y aplicación desde el 19/09/2018 salvo los siguientes casos:

- SISA –alcance, incorporación, scoring, altas y bajas, módulo superficie/actividad-: desde el 1/11/2018
- SISA -información de las existencias y de la capacidad de producción-:
 - a) Información productiva 1 "IP1": desde el 1/10/ 2019 para la campaña 2019/2020.
 1. Existencias al 30 de setiembre de cada año respecto a los productos detallados en el "Anexo IP1 - Existencias" del apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional. Se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del día 1 de octubre, inclusive, de cada año.
 2. Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el "Anexo IP1 - Superficie I" del apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional.
 - b) Información productiva 2 "IP2": desde el 1/1/ 2019. Comprende la superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el "Anexo IP2 - Superficie II" del apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional.
- Impuesto al Valor Agregado -régimen de retención; régimen de reintegro y régimen especial de pago -: para los pagos que se efectúen a partir del 1/11/2018, aun

cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la dicha fecha.

Regímenes Especiales

R (MH) 704/2018

Deuda pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con Vencimiento 28/12/2018.

Se dispone la emisión de **Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 28 de diciembre de 2018**, por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de setiembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 28 de diciembre de 2018.

Plazo: ciento cinco (105) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro por ciento (4%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 1 de la resolución 162-E del 7 de setiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

Esta resolución tiene vigencia a partir 13/09/2018 y aplicación desde el 12/09/2018.

RC (AFIP) 19/2018

Deuda pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con Vencimiento

31/1/2019. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con Vencimiento 30/9/2019.

Se dispone la emisión de **Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31 de enero de 2019**, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de setiembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2019.

Plazo: ciento treinta y dos (132) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de cuatro por ciento (4%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1 de la resolución 162-E del 7 de setiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

Y también, la emisión de **Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30 de setiembre de 2019**, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de setiembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 30 de setiembre de 2019.

Plazo: trescientos setenta y cuatro (374) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de tres coma cuarenta y cinco por ciento (3,45%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1 de la resolución 162-E del 7 de setiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/09/2018 y aplicación desde el 19/09/2018.

Impuestos provinciales

Chaco

LEY (Chaco) 2877-R

Ingresos Brutos. Sellos. Impuesto Inmobiliario. Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles. Exenciones Impositivas.

La Provincia del Chaco se adhiere a la ley nacional 26093, que establece el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles.

Los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles en el territorio provincial que, además de las exigidas en la presente, reúnan las condiciones del artículo 13 de la ley nacional 26093, gozarán por un plazo de 7 años de las siguientes exenciones impositivas:

- Impuesto sobre los ingresos brutos, en cuanto se refiera en forma exclusiva a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.
- Impuesto de sellos, cuando el mismo se encuentre a cargo de la empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.
- Impuesto inmobiliario, cuando corresponda, respecto de los inmuebles afectados a la actividad específica, promocionada por la presente ley.
- Cualquier otro impuesto, tasa, contribución o gravamen que se establezcan en la Provincia, con fecha posterior a la promulgación de la presente ley y siempre que grave la actividad promocionada.

Se Faculta a la Autoridad de Aplicación para prorrogar, una vez vencido el plazo de siete (7) años, por un período o más, consecutivos o no de un máximo de dos (2) años cada uno de ellos, las exenciones impositivas cuando existan probadas situaciones en que el otorgamiento de dicha prórroga contribuya a evitar un deterioro en los intereses provinciales, como consecuencia de cambios de políticas o condiciones de mercado que pongan en riesgo la sustentabilidad y permanencia de la industria en nuestra Provincia.

Los establecimientos industriales que en el marco de esta ley se radiquen en la Provincia del Chaco, gozarán de los beneficios establecidos en el Régimen de Promoción Industrial dispuesto por la ley 937-I (antes L. 4453), que podrán ser extendidos en concordancia con la prórroga que establezca el Poder Ejecutivo Nacional para el régimen regulatorio establecido por la ley nacional 26093.

Esta ley tiene vigencia a partir del 10/09/2018 y aplicación desde el 19/09/2018.

Chubut

R (DGR Chubut) 681/2018

Procedimiento. Planes de Facilidades. Tasa de Interés Mensual.

Se establece que la tasa de interés mensual a aplicar en los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas será del 3,5% mensual. Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/09/2018 y aplicación desde el 19/08/2018.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 45/2018

Procedimiento. Código de Operación de Traslado.

Se fija la tasa de interés mensual para intereses resarcitorios y planes de facilidades en el tres coma cuarenta y cinco por ciento (3,45%), a partir del 01/09/2018. Se fija la tasa de interés mensual en el cero coma cinco por ciento (0,5%), para las sumas a favor del contribuyente o responsable

Neuquén

R (DPR Neuquén) 372/2018

Procedimiento. Ingresos Brutos. Nuevas Tasas de Interés.

Se fija la tasa de interés mensual para intereses resarcitorios y planes de facilidades en el tres coma cuarenta y cinco por ciento (3,45%), a partir del 01/09/2018. Se fija la tasa de interés mensual en el cero coma cinco por ciento (0,5%), para las sumas a favor del contribuyente o responsable. Esta resolución tiene vigencia 14/09/2018 y aplicación desde el 01/09/2018.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 28/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Conceptos Excluidos. Régimen De Información. Implementación.

Se modifica el artículo 5 de la resolución general 7/2008, sobre el Régimen de recaudaciones bancarias (SIRCRESB), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5 - Se encuentran excluidos de la aplicación del presente régimen, los importes acreditados en concepto de:

a) Remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

b) Contrasientos por error.

c) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.

d) Intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

e) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación. Incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciamientos para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).

f) Provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

g) Ajustes realizados por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

h) Rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

i) Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas del mismo titular.

j) Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.

k) Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

l) Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.

m) Las siguientes operaciones, se encuentran excluidas del presente régimen, hasta el 30/6/2019 y se renovarían automáticamente por períodos semestrales si no hay manifestación en contrario:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto (PEN) 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.

3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante

declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

4. Transferencias provenientes del exterior.

5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.

7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.

9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A 6043) denominadas "Plataforma de pagos móviles".

11. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.

12. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias."

Se modifica el artículo 15 de la resolución general 7/2008 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 15 - Créase un régimen de información en carácter de declaración jurada mediante el cual los agentes de recaudación deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas en el inciso m) del artículo 5 de la presente resolución general, indicando: fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/09/2018 y aplicación desde el 01/10/2018.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 103/2018

Ingresos Brutos. Nuevo Release del Aplicativo Declaración Jurada SiAPre. Aprobación.

Se aprueba el release 2 del programa aplicativo denominado "Declaración Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) versión 6.0", que bajo la denominación "SiAPre V.6.0 - Release 2" podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 28 de setiembre de 2018 inclusive.

El mismo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1 de octubre de 2018 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/09/2018 y aplicación desde el 01/10/2018.

